

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. 2554002489001 **201800061** 00 N.I. 20180006 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ANGEL CARRILLO BUSTOS, informándole que feneció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante y el demandado guardó silencio. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

Prevé el artículo 446 del Código General del Proceso, el trámite que corresponde aplicar a efectos de materializar la liquidación del crédito originada a partir de la ejecutoria del auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 o, de la sentencia establecida en el artículo 443 ídem.

De las normas aplicables, se extrae que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio.

Ahora bien, señala el inciso 2º del artículo 446 en cita, que deberá correrse traslado a la otra parte en la forma señalada en el artículo 110 del C.G.P., dentro del cual podrán formularse las objeciones respectivas y vencido dicho término, corresponde decidirse sobre su aprobación o modificación.

Se tiene en el sub examine, que la apoderada del demandante presentó la liquidación del crédito con base en un ejercicio que arrojó como resultado total un valor de **\$11'258.582,66** hasta el 15 de abril de 2019 y dicha suma la discriminó de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------|----------------|
| • Capital | \$4'750.000,00 |
| • Interés moratorio | \$6'409.881,56 |
| • Interés corriente | \$ 98.701,00 |

De tal liquidación, se corrió el traslado respectivo y el demandado guardó silencio.

Una vez revisada, aplicando las correspondientes operaciones aritméticas y teniendo en cuenta las tasas oficiales previstas por la Superintendencia Financiera, de interés corriente, moratorio y DTF, se encuentra una diferencia de **\$776.026,75** en perjuicio del demandado.

Y al revisar detalladamente el motivo por el cual arroja dicha diferencia, la inconsistencia radica en que se tomaron unos años con interés ponderado y los

otros con tasa trimestral, este último, siendo el correcto para su elaboración.

De esta forma, aclara el Despacho que la liquidación se **MODIFICARÁ** teniendo en cuenta los criterios legales para su elaboración y quedará así:

MODIFICACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
ITEM	TIEMPO	VALOR	
CAPITAL	Desde el 9 de mayo de 2014 al 15 de abril de 2019	\$4'750.000.00	
INTERESES CORRIENTES	Desde el 9 de mayo de 2014 al 9 de noviembre de 2014	\$98.701.00	
INTERESES MORATORIOS	Desde el 10 de noviembre de 2014 al 15 de abril de 2019	\$5'692.128,59	
TOTAL, CAPITAL MAS INTERES CORRIENTES Y MORATORIOS			\$10'540.829,59
SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.			

Surtido lo anterior, se determina que al 15 de abril de 2019 el crédito objeto de este trámite, con sus respectivos intereses corrientes y moratorios, arroja la suma de **\$10'540.829,59**.

Por secretaría y tal como se ordenó en auto del 14 de diciembre de 2018, **PRACTÍQUESE** la correspondiente liquidación de costas de conformidad con lo normado en el Art. 366 del C.G.P., e inclúyase la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$737.900)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra. - Cundinamarca.*

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido de precisar que el demandado MIGUEL ANGEL CARRILLO BUSTOS al 15 de abril de 2019, adeuda la suma de **\$10'540.829,59**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la correspondiente liquidación de costas de conformidad con lo normado en el Art. 366 del C.G.P., e inclúyase la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$737.900)** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

TERCERO: Cumplido el numeral segundo, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a82dd05b52396cb2631c09e346871e4dd9ff8a64b03b31726d29bbe83afd20**
Documento generado en 14/08/2020 10:43:31 a.m.